



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
**Municipio de Apartadó**  
**C O N C E J O**

**ACUERDO No. 019**  
**De: Agosto 31 de 2016**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 008 DE 2009, (SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN); Y SE ACTUALIZA SU FUNCIONAMIENTO”**

El Concejo Municipal de Apartadó, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por los artículos 313, 318, 340 y 342 de la Constitución Nacional: la Ley 152 de 1994, La Ley 136 de 1994, Ley 617 de 2002, el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional (Decreto 111 de 1996)

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ACUERDO.** El presente Acuerdo modifica sustancialmente el Acuerdo 008 de 2009, y establece las normas básicas actuales para su funcionamiento.

**CAPITULO I**  
**SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN.** El Sistema Municipal de Planeación articula la normatividad, la dirección de todas las dependencias, municipales, centrales descentralizadas y las relaciones con los actores sociales, con el propósito de lograr un desarrollo sostenible, integral, planeado y participativo que responda al modelo de desarrollo que tiene nuestra ciudad.

El sistema incorpora las instancias y control y los organismos de la comunidad mediante mecanismos de información y participación y asigna competencias y responsabilidades.

**ARTÍCULO 3. ARTICULACIÓN.** El Sistema Municipal de Planeación de Apartadó se inscribe en el contexto del Sistema Nacional de Planeación de acuerdo con los principios de concurrencia, subsidiaridad y complementariedad.

**ARTICULO 8º. AUTORIDADES.** Son autoridades de Planeación en el Municipio de Apartadó.

- El Alcalde Municipal máximo orientador del proceso de Planeación.
- El Consejo de Gobierno, encargado de debatir las decisiones de la administración en materia del desarrollo local y el cumplimiento del Plan de Desarrollo Territorial.
- La Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial, responsable de dirigir el proceso de planeación local y de coordinar los trabajos para la formulación, ejecución, seguimiento y control.
- La Secretaría de Hacienda, responsable de la identificación y aplicación de los recursos financieros y de la consistencia presupuestal del Plan de Desarrollo Territorial y de éste con sus respectivos Planes Operativos Anuales de Inversión.
- Las demás secretarías, entes descentralizados y oficinas especializadas en su respectivo ámbito funcional que incidan en las decisiones de planeación y planificación del desarrollo municipal.

**ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS GENERALES:** Las actuaciones de las autoridades e instancias municipales, en desarrollo de sus competencias en materia de planeación, se regirán por los siguientes principios, establecidos en la Ley 152 de 1994.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
**Municipio de Apartadó**  
**C O N C E J O**

- Autonomía
- Coordinación
- Prioridad del gasto público social
- Continuidad
- Participación Ciudadana
- Desarrollo Sostenible
- Subsidiaridad
- Planeación Ordenada del Territorio
- Eficiencia
- Coherencia

**ARTÍCULO 5. ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Las disposiciones establecidas en este Acuerdo son de obligatorio cumplimiento para el Alcalde, la Administración Municipal de Apartadó y son de carácter vinculante para todas las dependencias municipales centrales y descentralizadas.

**ARTÍCULO 6. INSTANCIAS.** Son instancias de Planeación en el Municipio de Apartadó:

- Honorable Concejo Municipal de Apartadó.
- Consejo Territorial de Planeación.
- Juntas Administradoras Locales.
- Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Control Social.
- Los Consejos Comunales y Corregimentales.
- Comité Municipal de Presupuesto Participativo.

**ARTÍCULO 7. SUBSISTEMAS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN:** Conforman el Sistema Municipal de Planeación los subsistemas de **a.** Coordinación para la planeación y desarrollo. **b).** Organización y educación para la participación y **c).** Seguimiento, evaluación y control de la planeación.

**ARTÍCULO 8. SUBSISTEMA COORDINACIÓN PARA LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO.** Servirá como estructurante de los subsistemas, organizando, coordinando y garantizando el adecuado y oportuno flujo de la información requerida para el eficaz funcionamiento del sistema y para la divulgación de los resultados.

- Sus funciones son: Administrar, centralizar, sistematizar y ordenar la información del municipio y de todas sus dependencias para facilitar su consulta y el acceso a ella de quien la solicite, creando los mecanismos de comunicación e información que se requiera.
- Coordinar la elaboración y ajustes así como la articulación de los planes sectoriales y de desarrollo local y sus relaciones con el Plan de Desarrollo Territorial.
- Articular las acciones y delimitar los espacios para los diferentes actores comprometidos en el proceso de planeación participativa.
- Estudiar y proponer los ajustes administrativos necesarios para agilizar y optimizar los procesos de planeación, ejecución, evaluación, control y participación.

**Parágrafo 1.** A la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial le corresponde organizar, reglamentar y coordinar éste comité.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
**Municipio de Apartadó**  
**C O N C E J O**

**Parágrafo 2.** La información administrada por el subsistema será puesta a disposición del Consejo Territorial de Planeación, Consejos Comunales y Corregimentales y la ciudadanía en general.

**Parágrafo 3.** Para garantizar una amplia participación ciudadana en todo el Sistema de Planeación, se requiere una gran difusión a través de los medios masivos de comunicación, por lo tanto se debe garantizar la participación en la difusión de todas las actividades y decisiones de quienes integran el sistema.

**Parágrafo 4.** La Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial, tiene la responsabilidad específica de publicar el proyecto de Plan de Desarrollo Territorial, entre otros, en medios de comunicaciones locales o Nacionales, página Web del Municipio de Apartadó, simultáneamente a su presentación al Consejo Territorial de Planeación, con el objetivo de facilitar la participación ciudadana en el proceso. Igualmente lo hará con el Plan de Desarrollo Territorial una vez aprobado éste por el Honorable Concejo, para facilitar su difusión y conocimiento.

**ARTÍCULO 9. SUBSISTEMA DE ORGANIZACIÓN Y EDUCACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PLANEACIÓN.** Tiene como objetivo general, garantizar la generación y conservación de los espacios de la participación ciudadana en la planeación del desarrollo. Dentro de las funciones de este subsistema se encuentran:

- Definir los mecanismos de convocatoria, difusión y debate público de los planes requeridos en el proceso de planeación y planificación del municipio.
- Capacitar la población en materia de planeación, con el propósito de garantizar una efectiva participación.
- Crear los escenarios e interlocutores propicios para la discusión de los problemas relacionados con el desarrollo físico espacial, social y económico de la población, tanto en lo sectorial como en lo territorial.
- Apoyar el proceso de la Planeación Local.
- Capacitar los funcionarios de la Administración para la planificación participativa.

**Parágrafo 1.** A la oficina encargada de participación ciudadana en el municipio y a la secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial les corresponde organizar, reglamentar y gestionar los recursos para la operatividad de este subsistema.

**ARTÍCULO 10. SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL DEL PROCESO DE PLANEACIÓN.** Su objetivo general, es el de diseñar integrar y coordinar acciones relacionadas con la evaluación y el control de la gestión y de los resultados, que comprometen a las entidades en el proceso de ejecución de los planes. La evaluación tendrá por objeto cuantificar cualificar los logros de objetivos metas. Serán funciones de este subsistema:

- Coordinar las acciones de seguimiento, evaluación control referidas al proceso de planeación.
- Unificar el sistema de evaluación los indicadores de gestión seguimiento del proceso de planeación y del sistema mismo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
**Municipio de Apartadó**  
**C O N C E J O**

- Evaluar los informes que realicen los diferentes componentes del sistema de planeación.
- Facilitar estimular el funcionamiento de las veedurías cívicas.

**Parágrafo 1: CONTROL POLÍTICO.** Corresponde al Honorable Concejo Municipal. La Comisión Primera o del Plan de esta Corporación será la primera instancia de verificación y le corresponde el estudio del informe anual de la ejecución del Plan de Desarrollo Territorial, que el Alcalde le debe presentar de acuerdo con la Ley 152 de 1.994. Para el cumplimiento de esta función la corporación contará con el apoyo del Consejo Territorial de Planeación.

**Parágrafo 2: CONTROL DE GESTIÓN.** Corresponde a los organismos establecidos legalmente para el efecto, que son la Oficina de Control Interno y la Personería Municipal. En este proceso intervendrán también las veedurías cívicas.

**Parágrafo 3: SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN CONTROL DE PLANES.** El seguimiento, evaluación control de los planes es, en primera instancia, competencia de la Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial, mediante la definición y aplicación de indicadores.

**Parágrafo 4: AUTO CONTROL.** Corresponde a la Oficina de Control Interno en lo que respecta a la gestión de la ejecución de los programas y proyectos en todas las dependencias.

**ARTÍCULO 11. MODELO DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.** El Sistema Municipal de Planeación contará con un modelo de información y comunicación que sea funcional y que proporcione herramientas para la adecuada interacción comunicativa entre la administración municipal y la comunidad, a cargo de la Oficina de Comunicaciones y todas las unidades ejecutoras de la administración municipal.

Las instancias contempladas en el Sistema Local de Planeación acogerán e implementarán los elementos que sean pertinentes para garantizar una fluida y permanente comunicación con la comunidad, que posibilite que ésta se mantenga permanentemente informada sobre lo que se hace y sobre los avances de su gestión.

**ARTÍCULO 12. RENDICIÓN DE CUENTAS Y RETROALIMENTACIÓN.** Con el fin de procurar una vinculación más amplia y directa de la comunidad, se deberá institucionalizar, en el Sistema, la RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS por parte de las autoridades e instancias de planeación, como un mecanismo para informar y comunicar sobre los resultados alcanzados con la implementación de los diferentes instrumentos de planeación.

Igualmente, se deberán poner en funcionamiento canales institucionales de retroalimentación que permitan recibir y tramitar de manera oportuna las demandas, reclamos y opiniones de la comunidad frente a la gestión y los resultados del desarrollo local.

La preparación y coordinación de la Rendición Pública de Cuentas sobre los resultados de la gestión de la administración municipal, de manera consolidada, al término de cada vigencia, estará a cargo de la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial y la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía Municipal.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
**Municipio de Apartadó**  
**C O N C E J O**

**CAPITULO II**  
**CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 13. EL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN.** Es un órgano consultivo de carácter colegiado que se constituye en el principal espacio para la Participación ciudadana en el proceso de planeación.

Será convocados por el Alcalde una vez haya tomado posesión de su cargo. Estará integrado por la personas que éste designe de temas que presenten las respectivas autoridades y organizaciones.

**ARTÍCULO 14. INTEGRACIÓN.** El Consejo Territorial de Planeación estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Secretario (a) de Planeación y Ordenamiento Territorial, con voz pero sin voto.
2. El presidente o vicepresidente de la comisión primera o del plan del Honorable Concejo Municipal, con voz pero sin voto.
3. Un representante de la Corporación para el Desarrollo Sostenible – CORPOURABA- con voz pero sin voto.
4. Un representante de la Gobernación de Antioquia con voz pero sin voto.
5. Un representante de la Procuraduría General de la Nación, con voz pero sin voto.
6. Un representante de las Juntas Administradoras Locales por cada comuna y corregimiento.
7. Un representante de las Juntas de Acción Comunal.
8. Un representante de la ONG del sector social.
9. Un representante de la industria.
10. Un representante del comercio.
11. Un representante del sector de la construcción.
12. Un representante del sector solidario de la economía.
13. Un representante de las asociaciones de profesionales.
14. Un representante de los trabajadores sindicalizados.
15. Un representante de las comunidades indígenas.
16. Un representante de las ONG ecológicas.
17. Un representante de las universidades.
18. Un representante de los centros de investigación.
19. Un representante de identidades u organizaciones culturales.
20. Un representante de las organizaciones de mujeres.
21. Un representante de las negritudes.
22. Un representante del Consejo de Desarrollo Rural.
23. Un representante de las organizaciones juveniles.
24. Un representante del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Control Social.
25. Un representante de la mesa de victimas del municipio.

**Parágrafo 1:** La condición de miembro del Consejo Territorial de Planeación no es remunerada, es de carácter indelegable y se hace en representación de una organización reconocida.

**Parágrafo 2:** La Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial proporcionará todo el apoyo requerido para el adecuado funcionamiento del Consejo Territorial de Planeación.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
**Municipio de Apartadó**  
**C O N C E J O**

**ARTÍCULO 15. CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN.** Una vez el Alcalde Municipal haya tomado posesión de su cargo, convocará la conformación del Consejo Territorial de Planeación, para lo cual se presentará, ante él, ternas de las distintas organizaciones y entidades. Tal convocatoria se hará a más tardar el día 20, correspondiente al mes de su posesión, a través de los medios masivos de comunicación.

**ARTÍCULO 16. PERIODO.** Los integrantes del Consejo Territorial de Planeación serán designados para un periodo correspondiente al mandato de dos (2) alcaldes y será renovado en un 50% de sus miembros cada periodo de un alcalde.

**PARÁGRAFO 1.** La designación de los miembros que hagan parte del Consejo Territorial de Planeación en representación de una entidad, se mantendrá mientras permanezcan vinculados a la misma.

**PARÁGRAFO 2.** Para el periodo del Consejo Territorial de Planeación que inició labores en el año 2016, éste se integrará por los representantes nombrados de los distintos sectores. En los sectores que aún no tiene representación, se procederá a su nombramiento en un plazo no mayor de tres meses luego de entrar en vigencia este acuerdo.

**ARTÍCULO 17. REUNIONES.** El Consejo Territorial de Planeación se reunirá ordinariamente en los meses de marzo y octubre de cada año. Extraordinariamente en cualquier época previa convocatoria por parte de su Presidente.

Constituirá quórum para deliberar y decidir la mitad más uno de los miembros del consejo; las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

**PARÁGRAFO.** El Consejo Territorial de Planeación determinará su forma de operación, por lo cual expedirá su propio reglamento.

**ARTÍCULO 18. FUNCIONES.** Las funciones del Consejo Territorial de Planeación son las siguientes:

- Emitir conceptos sobre asuntos relacionados con la formulación de los Planes, programas y los proyectos que afecten el proceso de planeación del Municipio de Apartadó.
- Informar periódicamente al Honorable Concejo Municipal sobre el cumplimiento de sus funciones.
- Analizar, discutir y recomendar el proyecto del Plan de Desarrollo Territorial.
- Absolver consultas que sobre el Plan de Desarrollo Territorial formule el Gobierno Municipal o las autoridades de planeación durante la discusión del proyecto del plan.
- Organizar y coordinar una amplia discusión sobre el proyecto del Plan de Desarrollo Territorial, mediante la organización de reuniones a nivel del municipio, en las cuales investigan los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales, académicos y otros con el fin de garantizar eficazmente la participación ciudadana.
- Asistir al proceso de discusión y aprobación del Plan de Desarrollo Territorial en el Consejo Municipal.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
**Municipio de Apartadó**  
**C O N C E J O**

- Apoyar el proceso de concentración para la elaboración de los planes operativos anuales de inversión, entre la comunidad y la administración.
- Apoyar el proceso de elaboración y seguimiento de los Planes de Desarrollo Local.
- Apoyar y conceptuar acerca de los instrumentos de planeación y planificación del desarrollo que desde la administración municipal se adelanten.

**CAPITULO III**  
**LOS CONSEJOS COMUNALES Y CORREGIMENTALES**

**ARTÍCULO 19. PLANES DE DESARROLLO LOCAL.** Las diferentes comunas y corregimientos podrán, mediante un proceso de participación, elaborar sus propios Planes de Desarrollo Local de mediano plazo, con el propósito de conseguir recursos y disponer la utilización de los mismos, de acuerdo con sus prioridades y dentro del marco del Plan de Desarrollo Territorial.

Los Planes de Desarrollo Local contendrán; un diagnóstico de la comuna o corregimiento, que identifique y priorice las necesidades y problemas más relevantes, unos objetivos, unas estrategias y plan de inversiones.

**ARTÍCULO 20. DEL CONSEJO COMUNAL Y DEL CONSEJO CORREGIMENTAL:** Es el encargado de legitimar y adoptar el plan de desarrollo local de la comuna o corregimiento, y de priorizar y aprobar las inversiones de Presupuesto Participativo que harán parte del Presupuesto Anual del Municipio. Este consejo puede a su vez crear las comisiones temáticas necesarias para el cabal cumplimiento de sus objetivos.

**Parágrafo 1:** Las Comisiones Temáticas: Son grupos de trabajo creados para profundizar los diagnósticos temáticos. Articular los problemas identificados por las asambleas zonales, las recomendaciones de los planes de desarrollo local, y el análisis de las ofertas de la administración para la elaboración de las propuestas una vez viabilizadas por la administración.

**ARTÍCULO 21. INTEGRANTES DEL CONSEJO COMUNAL Y DEL CONSEJO CORREGIMENTAL.**

- El Alcalde o su delegado con voz y sin voto.
- Los equipos comunales o corregimentales conformados por el personal técnico de la Administración Municipal, que participarán con voz y sin voto.
- Representante de las Juntas Administradoras Locales por cada comuna o corregimiento.
- Un delegado del Honorable Concejo Municipal como observador del proceso.
- Los delegados elegidos en las asambleas barriales y veredales.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
**Municipio de Apartadó**  
**C O N C E J O**

➤ Hasta cuatro (4) representantes de otras formas de organización pública y privada, existentes en la comuna y corregimiento con incidencia directa en el desarrollo de la misma.

**Parágrafo 01.** Para el periodo 2016 – 2019 se deberá convocar y reconstituir los Consejos Comunales y Corregimentales de cada comuna y corregimiento.

**Parágrafo 02.** El Consejo Municipal de Participación Ciudadana y control Social del Municipio de Apartadó, es una instancia de representación comunitaria legitimada mediante la Resolución 0052 de 2013. Por tanto deberá ser parte de los respectivos Comités Comunitarios de Desarrollo Integral en cada Comuna y Corregimiento a fin de acompañar los procesos de desarrollo en el control social de los mismos.

**ARTÍCULO 22. DEFINICIÓN DE LA ASAMBLEA:** Las asambleas zonales serán un espacio de encuentro entre los habitantes y vecinos de cada barrio o vereda de Apartadó que integran las diferentes comunas y corregimientos. Como órgano de planeación busca ampliar y asegurar la participación ciudadana tanto en la planeación local, así como en el seguimiento a la ejecución de los compromisos establecidos en los mismos.

Podrán realizarse asambleas barriales y veredales como ejercicios de concertación previos a las asambleas zonales.

**ARTÍCULO 23. RESPONSABILIDADES DE LOS CONSEJOS COMUNALES Y CORREGIMENTALES.** Será responsabilidad de los Consejos Comunales y Corregimentales:

- Identificar, analizar y priorizar, de manera concertada, las necesidades y problemas específicos de la comuna o corregimiento así como las respectivas alternativas de solución.
- Presentar las alternativas de solución a las dependencias ejecutoras de la Administración Municipal, para que estas elaboren y evalúen los proyectos y los inscriban en el Banco Municipal de Proyectos de Inversión.
- Preparar el diagnóstico, definir los objetivos y estrategias del plan de desarrollo local y elaborar los planes de inversiones, teniendo en cuenta que las acciones y obras que se ejecutarán con recursos públicos correspondan a proyectos debidamente inscritos en el banco de proyectos.
- Elaborar y evaluar proyectos que se ejecutarán con recursos diferentes a los del sector público, en caso de no corresponder a proyectos inscritos en el banco de proyectos.
- Presentar a la comunidad, para su discusión, los ajustes que consideren a los planes de desarrollo local. para éste propósito se organizarán reuniones respectivas en el sector.
- Impulsar la conformación de veedurías cívicas y apoyar su trabajo de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo local.

**CAPITULO IV**  
**PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
**Municipio de Apartadó**  
**C O N C E J O**

**ARTÍCULO 24. DEFINICIÓN:** El Presupuesto Participativo, se asume como un instrumento de gestión pública que ayuda a definir, de manera concertada, los recursos financieros para la ejecución de los programas y proyectos contemplados en los Planes de Desarrollo Local y en el Plan de Desarrollo Territorial. Es un proceso de cogestión, donde la comunidad y el municipio deciden juntos como realizar una parte de las inversiones, mediante la financiación de proyectos comunales o corregimentales que surgen de la iniciativa comunitaria.

Con este instrumento se pretende, entre otros propósitos, motivar e incentivar la presentación de iniciativas ciudadanas y fortalecer su capacidad de autogestión; incentivar la corresponsabilidad y la profundización del ejercicio democrático, propiciar una mayor eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos y la generación de un espacio público de aprendizaje.

**ARTÍCULO 25. COMITÉ MUNICIPAL DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO:** Estará integrado, además de los Representantes de la Administración por:

- Un Representante de cada Junta Administradora Local (cuando exista).
- Un Representante de cada Consejo Comunal y Corregimental.
- Presidente del Consejo Territorial de Planeación, o su delegado.
- Presidente del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Control Social.

**ARTÍCULO 26. RECURSOS.** La Administración Municipal destinará en cada vigencia una partida equivalente al 10% de la inversión apropiada en el Presupuesto Operativo Anual de Inversiones (POAI), con recursos de libre destinación, para la elaboración del Presupuesto Participativo.

**Parágrafo 1: Financiación de los ejercicios de planeación.** Para la financiación de los procesos de construcción, seguimiento, evaluación y ajuste de los diferentes instrumentos de planeación; así como los necesarios para promover, acompañar y fortalecer las instancias y autoridades de planeación definidas en el Sistema Local de Planeación; y para el desarrollo de estrategias que posibiliten la implementación de los elementos transversales del Sistema, como son “Formación y Capacitación”, “Información y Comunicación” y “Seguimiento y Evaluación”, la administración municipal apropiará, de entre los recursos destinados a financiar los Presupuestos Participativos, una partida equivalente al diez por ciento (10%) de los mismos.

**ARTÍCULO 27. DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS.** Estos recursos se distribuirán entre las comunas y corregimientos, en proporción directa al número de habitantes y la participación ciudadana y en proporción inversa a las necesidades Básicas Insatisfechas del territorio.

**ARTÍCULO 28.** De los presupuestos aprobados en las diferentes comunas y corregimientos, se asignaran recursos a aquellos proyectos que con el monto definido + el aporte de la comunidad aseguren su ejecución al 100%. En todo caso, los recursos asignados a una común a, no podrán luego ser destinados a otra.

**ARTÍCULO 29. CICLO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.** Con el ánimo de dar cumplimiento a los proyectos priorizados por las comunidades. El calendario anual para el proceso de presupuesto participativo será el siguiente.

<b>Actividad</b>	<b>Fecha de realización</b>
Rendición de cuentas PP	Mes de Abril.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
**Municipio de Apartadó**  
**C O N C E J O**

<b>Actividad</b>	<b>Fecha de realización</b>
Asambleas zonales de priorización de problemas e identificación de ideas de proyectos.	Mes de julio.
Elaboración de Proyectos	Mes de Agosto.
Radicación en el BPPIM	Mes de Agosto.
Viabilización de proyectos (concepto del BPPM)	Mes de Agosto
Presentación de resultados a Secretarios de Despacho - observaciones-	Mes de Septiembre.
Presentación de los proyectos al Comité Municipal de Presupuesto Participativo.	Mes de Agosto
Incorporación de proyectos al POAI Municipal.	Mes de Septiembre.
Difusión e información de resultados	Mes de Octubre y noviembre
Contratación de Proyectos	Máximo a julio del año posterior de aprobado. (proyectos con un plazo contractual superior a seis meses)

**Parágrafo Transitorio.** Para el año 2016, el proceso de presupuesto participativo deberá realizarse antes de la presentación del proyecto de presupuesto de 2017 al Honorable Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 30. CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS DE LOS PROYECTOS COMUNALES Y CORREGIMENTALES QUE PUEDEN SER OBJETO DE CONCERTACIÓN EN EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO:** Los proyectos deberán estar enmarcados en las estrategias y programas de los Planes de Desarrollo Local y el Plan de Desarrollo Territorial.

Para la implementación del presupuesto participativo, se tendrá como instrumento básico el Plan de Desarrollo Local. Dicho instrumento será tenido en cuenta como herramienta fundamental para la priorización de las problemáticas a trabajar en cada comuna y corregimiento. Los proyectos deben estar asociados a las problemáticas priorizadas en asamblea zonal.

- En cada comuna y corregimiento, se realizará una asamblea zonal, con la coordinación del respectivo Consejo Comunal o Corregimental y la concertación con los actores públicos y privados involucrados en el proceso de planeación local.
- En dicha asamblea, se establecerán los compromisos que las unidades ejecutoras adquieren con la comunidad para la solución de las problemáticas priorizadas y se plantearán las ideas de proyectos a ser postulados al Presupuesto Participativo.
- La administración municipal, de acuerdo al proceso de planeación y desarrollo local y del Plan de Desarrollo Territorial vigente, establece los sectores de desarrollo a los cuales les va a hacer énfasis para realizar la inversión con Presupuesto Participativo. Cada sector se focalizará de acuerdo con las prioridades de inversión.
- Los proyectos serán de carácter comunal o corregimental, tanto por la población involucrada, como por sus impactos. En ningún caso serán viabilizados proyectos de carácter personal o de una organización grupal específica.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
**Municipio de Apartadó**  
**C O N C E J O**

- Deberán estar orientados a la generación y/o fortalecimiento de capital humano y capital social.
- Se financiarán proyectos de infraestructura enmarcados dentro de los sectores que la administración municipal haya elegido para focalizar la inversión con Presupuesto Participativo y en las áreas sobre las cuales se haga la priorización de problemáticas en la asamblea zonal, como complemento a los proyectos elaborados para aportar a su solución. Estas ideas de proyecto se analizarán detalladamente por la Secretaría de Infraestructura Física y deberán tener viabilidad en cuanto a condiciones como la existencia de terrenos, licencias urbanísticas y ambientales, entre otras, y deben ser de alto impacto en la comunidad.
- Los proyectos aprobados por cada comuna y corregimiento, no superarán el monto de la cuota local asignada para cada año, ni los techos presupuestales de cada sector de inversión que se llegaran a establecer.
- No serán viabilizados proyectos que no hayan sido priorizados como problemáticas durante la caracterización diagnóstica y definidos en las asambleas zonales.<sup>[1]</sup><sub>[SEP]</sub>
- No se podrán aprobar, ni asignar recursos, a los proyectos de presupuesto participativo que correspondan a: Subsidio estudiantil, fondo educativo municipal, subsidio de materiales, subsidio de plan lotes, subsidio de vivienda nueva o usada, subsidio al adulto mayor, subsidio a personas con discapacidad y los demás subsidios que se desarrollen en el municipio y en general, los proyectos que representen beneficios individuales y particulares.
- En aquellos proyectos de presupuesto participativo que versen sobre capacitación o formación, se beneficiará de manera privilegiada a los habitantes de la comuna y corregimiento respectivo. Si los cupos de capacitación existentes no fueren llenados en su totalidad por aquellos, se podrán permitir la participación de personas residentes en otras zonas del Municipio de Apartadó.

**ARTÍCULO 31. FACULTADES:** El Alcalde como máximo orientador de la gestión del Municipio. Mediante este Acuerdo, otorga a los Consejos Comunales y Consejos Corregimentales la facultad para decidir en el campo del presupuesto participativo a nivel local.

**ARTÍCULO 32. INDICADORES PARA LA PLANEACIÓN LOCAL Y EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO:** En el marco del Sistema de Información Municipal, la Administración en el término de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, creará, administrará y mantendrá los indicadores para la planeación local y el presupuesto participativo y facilitará el acceso al público a dicha información.

**ARTÍCULO 33. DESARROLLO INSTITUCIONAL PARA LA PLANEACIÓN LOCAL Y DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO:** La Administración Municipal creará las condiciones organizacionales y dispondrá los recursos para garantizar el pleno desarrollo de la planeación local y del presupuesto participativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
**Municipio de Apartadó**  
**C O N C E J O**

**ARTÍCULO 34. REGLAMENTACIÓN.** El Alcalde Municipal queda facultado para que, en un plazo de 90 días contados a partir de la fecha de aprobación de este Acuerdo, establezca actualice o complemente, mediante reglamentación que expida para tal fin, los aspectos que considere necesario aclarar del sistema o determinar frente al procedimiento y que no estén por fuera del objeto del Sistema ni contraríen el contenido de este Acuerdo o la normatividad legal o de orden superior que expresamente regule la materia.

**ARTÍCULO 35.** El presente Acuerdo rige a partir de su promulgación legal, previa sanción y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 008 de 2009.

Dado en las sesiones ordinarias del mes de Agosto de dos mil dieciséis

**ANDREA NATALIA OSPINA P.**  
Presidenta

**TEODORO MANUEL DIAZ LOBO**  
Secretario General.

**SE HACE CONSTAR**

Que el presente Acuerdo fue aprobado en dos debates realizados en días diferentes.

Apartadó, Agosto 31 de 2016

**TEODORO MANUEL DIAZ LOBO**  
Secretario General